



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DE 2019
16 OCT 2019

Por el cual se fija el contenido y características técnicas para la presentación de la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 9º del Decreto número 575 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 2438 del 27 de diciembre de 2018, adicionó el Título 7º a la Parte 12 del Libro 2o del Decreto 1068 de 2015, relacionado con el suministro de Información relevante y actualizada que los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria para el control a la evasión y a la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de la Protección Social.

Que la información relativa a los ingresos y movimientos financieros de los obligados a efectuar aportes, permite a la administración adelantar las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que el artículo 3º de la Ley 1266 de 2008 "*Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*" señala que la fuente de información, es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final. Prevé la disposición que si la fuente, es decir las entidades financieras, entregan la información directamente a los usuarios y no, a través de un operador, aquellas tendrán la doble condición de fuente y operador y asumirá los deberes y responsabilidades de ambos.

Que el Artículo 2.12.7.3 del Decreto 1068 de 2015, dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, definirá mediante resolución las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que requiera la entidad para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la cual deberá ser suministrada a través de medios magnéticos y/o electrónicos, o mediante la habilitación del acceso a las bases de datos.

Que el Artículo 2.12.7.4. del Decreto 1068 de 2015, señala que las personas naturales y jurídicas obligadas al suministro de la información relevante deberán entregarla a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud enviada por la Unidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, es necesario que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establezca respecto de cada tipo de información las características y especificaciones técnicas para el envío de la información relevante que deben suministrar las personas naturales y jurídicas obligadas.

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Que la información que no sea suministrada o se suministre en forma extemporánea, incompleta y/o inexacta, dará lugar a la imposición de la sanción contemplada en el inciso 3º del artículo 103 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y numerales 9º y 8º de los artículos 3º y 8º respectivamente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Resolución No. 609 de abril 12 de 2017 en relación con la publicación del texto de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I: INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 1. SUJETOS OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN FINANCIERA: Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, incluidos los que tengan la doble condición de fuente y operador [en adelante se llamarán Operadores], deben reportar la información requerida, entre otros, de cuentas corrientes y/o ahorros, de las inversiones en certificados de depósitos a término fijo y/o otros títulos, aportes y/o cualquier otro tipo de inversión, según corresponda.

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A REPORTAR DE CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS. Los obligados deberán reportar la información que más adelante se define, correspondiente a cada persona respecto de la que se realice la solicitud y respecto de cada año y mes que se solicite; independientemente del estado de actividad o inactividad de cada persona frente a la respectiva entidad obligada. La información a reportar es la siguiente:

MOVIMIENTO EN CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO Y/O OTRAS.

Todos los campos que se exponen en la tabla a continuación son de obligatorio reporte.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
nid	Identificación	string	20	Siempre debe diligenciarse. Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco.
dv	DV	int	1	Para el tipo de documento 31 – Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse
dpto	Código Departamento	int	2	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
mun	Código Municipio	int	3	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse. Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda.
pais	País	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4.Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Depósito Electrónico, si se conoce debe diligenciarse
cta	Número de Cuenta	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
tipcta	Tipo de Cuenta	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
codex	Código Exención Gravamen Movimiento Financiero	int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos en la resolución.
sal	Saldo final de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
psaldof	Promedio del saldo final diario	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
meddia	Mediana del saldo diario de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
smax	Valor saldo máximo de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
smin	Valor saldo mínimo de la cuenta	double	20	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
				Los negativos deben incluir el signo menos (-) Siempre debe diligenciarse
vcres	Valor total movimientos de naturaleza crédito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
movcre	Número de movimientos de naturaleza crédito	double	7	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
procre	Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
medcre	Mediana en el mes de movimientos de naturaleza crédito diarios	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
vmovdeb	Valor total de los movimientos de naturaleza débito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
nmovdeb	Número de movimientos de naturaleza débito	double	7	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
pordeb	Valor promedio de los movimientos de naturaleza debito	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse

TABLA TIPOS DE DOCUMENTOS

Para informar el tipo de documento, se debe utilizar la siguiente codificación:

CC: Cédula de Ciudadanía

NI: Número de Identificación Tributaria

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

CE: Cédula de Extranjería
TI: Tarjeta de Identidad
PA: Pasaporte
RC: Registro Civil
CD: Carnet Diplomático
SC: Salvoconducto de Permanencia
PE: Permiso Especial de Permanencia

TABLA TIPO DE CUENTA

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

- 1: Cuenta de Ahorros
- 2: Cuenta Corriente
- 3: Cuenta de ahorro para el fomento de la construcción, AFC
- 4: Cuenta de ahorro de trámite simplificado
- 5: Depósitos electrónicos

Para determinar el valor total y número de los movimientos de naturaleza crédito o débito, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

La mediana del saldo diario de la cuenta se determina ordenando ascendentemente los saldos diarios positivos y negativos observados durante un mes y tomando el que corresponde a la posición central. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea impar, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $(n + 1) / 2$. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea par, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $(n + 2) / 2$. Donde "n" es el número total de saldos diarios de la cuenta durante el mes.

Para todos los casos donde se requiere el saldo, éste corresponderá al saldo final del cierre del día teniendo en cuenta el signo positivo o negativo. Para efectos de reporte los valores negativos conservarán su signo.

Del número de la cuenta se debe informar como mínimo los cuatro últimos, los cuales deben coincidir con los cuatro últimos dígitos que figuran en los extractos y otros documentos generados por las entidades financieras.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN A REPORTAR DE INVERSIONES EN CERTIFICADOS A TÉRMINO FIJO Y/O OTROS TÍTULOS, APORTES Y OTRAS INVERSIONES.

Los obligados deberán reportar la información, que más adelante se define, correspondiente a cada persona respecto de la que se realice la solicitud y respecto de cada año y mes que se solicite. La información a reportar es la siguiente:

Tenga en cuenta que todos los campos que se exponen en la tabla a continuación son de obligatorio reporte.

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento	int	2	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid	Número identificación	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
dv	Dígito de Verificación	int	1	Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del titular	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
raz	Razón social titular	string	450	En caso de ser una Persona Jurídica siempre debe diligenciarse.
dir	Dirección	string	200	En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
dpto	Código dpto	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
mun	Código mcp	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. En caso que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse.
País	País	int	4	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse.
ntit	Número del Certificado o título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
ttitu	Tipo de Título	int	2	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse
tmov	Tipo Movimiento	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
salini	Saldo Inicial del Título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
inv	Valor de la inversión efectuada	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
vintca	Valor de los intereses causados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
vintpa	Valor de los intereses pagados	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
salfin	Saldo Final del certificado o título	double	20	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse

TABLA TIPOS DE TÍTULO

Para informar el tipo de título, se debe utilizar la siguiente codificación:

- 1: Certificado Depósito de Mercancías
- 2: Bono de Prenda
- 3: Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT)
- 4: Certificado de Depósito a Término (CDT)
- 5: Bono Ordinario

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

6: Bono Subordinado

7: Otros (Cualquier otro tipo de título, aporte y/o inversión que genere rendimientos)

TABLA TIPO DE MOVIMIENTO:

El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

- 1: Emisión
- 2: Renovación
- 3: Cancelación
- 4: Vigente

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la persona o entidad que figure como titular principal de los certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) título(s), aporte y/o inversión.

La renovación de certificados a término no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.

CAPITULO II. SOCIEDADES FIDUCIARIAS

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE RENDIMIENTOS Y/O UTILIDADES GIRADAS Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, respecto de cada persona y año de la que se solicita información, el valor de los rendimientos y/o utilidades efectivamente girados, no originados en Fideicomisos. La información se debe reportar de la siguiente manera:

Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud
Tipo de documento del beneficiario	Alfanumérico	2
Número identificación del beneficiario	Alfanumérico	20
Dígito de Verificación del beneficiario	Numérico	1
Utilidades y/o rendimientos girados en el año	Numérico	20
Número del negocio manejado por la fiduciaria	Alfanumérico	14

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES, FORMATO Y CANAL DE ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS A SUMINISTRAR: La información solicitada por la UGPP debe ser presentada mediante la utilización de servicios SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML, de acuerdo a las características que se muestran en el anexo técnico.

ARTÍCULO 6. CANAL DE SOLICITUD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN: El canal de solicitud de la información por parte de la UGPP y la entrega de la misma por los Operadores se establece en doble vía, de la siguiente manera:

Paso 1: UGPP como CONSUMIDOR DE SERVICIO y Operadores como PROVEEDORES DE SERVICIO

La información solicitada por la UGPP se hará mediante un servicio SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML. Una vez recibido el consumo del servicio por la UGPP, el proveedor recibirá un correo electrónico de acuse de recibo desde la cuenta cdsti@ugpp.gov.co.

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Paso 2: UGPP Como PROVEEDOR DE SERVICIO – Operadores como CONSUMIDOR DE SERVICIO

La UGPP debe proveer mediante un servicio SOAP (Simple Object Access Protocol) y formato XML, que permita la recepción de la información a enviar por parte de los Operadores. Una vez éstos dispongan de la información solicitada por la UGPP, deberán consumir el servicio Web previsto por la UGPP para el envío de la información.

Una vez recibido el consumo del servicio por la UGPP los operadores recibirán un correo electrónico de acuse de recibo desde la cuenta cdsti@ugpp.gov.co.

Parágrafo: Las especificaciones, formato y canal de entrega de los archivos de reporte de la información solicitada por la UGPP se encuentran detalladas en el anexo técnico, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. ARCHIVO DE CONFIRMACIÓN DEL SERVICIO: Una vez finalizado el consumo del servicio por parte del obligado, este recibirá un correo electrónico con la confirmación del cargue de información desde la cuenta cdsti@ugpp.gov.co, con el detalle de la información recibida del obligado y cargada en la UGPP.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. FINALIDAD Y USO DE LA INFORMACION : La información solicitada a los Operadores será utilizada por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales- UGPP exclusivamente para el cumplimiento de su misión institucional y al desarrollo de las funciones consagradas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, concordante con los artículos 178 a 180 de a la Ley 1607 de 2012 y las modificaciones introducidas en los artículos 314 de la Ley 1819 de 2016 y 103 de la Ley 1943 de 2018 y demás normas que las reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD: La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP implementará todas las medidas de seguridad para garantizar que a nivel técnico, administrativo y humano se preserve la confidencialidad e integralidad de los datos personales suministrados por los Operadores a los que haga tratamiento o conserve, evitando adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, suscribiendo los protocolos de seguridad que sean necesarios.

ARTICULO 10. TÉRMINO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del término previsto en el Artículo 2.12.7.4 del Decreto 2438 de 2018, el término máximo de un mes del que dispone el operador de información, para efectuar la entrega de la información deberá contarse a partir de la fecha que la UGPP le señale para el efecto en la respectiva solicitud.

La solicitud de información será remitida al correo electrónico registrado en el Registro Único Tributario del operador de información.

ARTICULO 11. SANCIONES. Los operadores a los que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en desarrollo de su función relacionada con el control a la evasión de las contribuciones parafiscales del Sistema de la Protección Social, les solicite información y esta, no sea suministrada o se suministre en forma extemporánea, y/o incompleta y/o inexacta, se harán acreedores a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del Tesoro Nacional, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 103 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. La sanción a que se refiere dicho artículo se reducirá en el porcentaje allí establecido y según los ingresos brutos del obligado.

ARTICULO 12. CONTINGENCIA. Cuando excepcionalmente se presenten inconvenientes técnicos en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- que impidan a los operadores el envío de la información de manera oportuna, éste deberá probar dicha situación y la

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

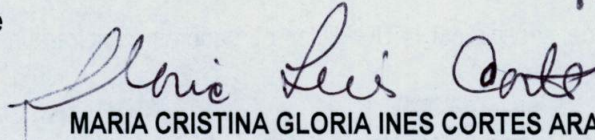
Unidad previa comprobación de los hechos podrá autorizar la presentación de la misma con posterioridad al vencimiento de los términos inicialmente otorgados, sin que haya lugar a la imposición de la sanción.

ARTICULO 13°: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dada en Bogotá D.C, a los ____ días del mes de _____ de 2019.

16 OCT 2019

Publíquese y cúmplase



MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

Proyectó: MGB
Revisó: CACB
Aprobó: CEUL-LMGM

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

ANEXO TECNICO

Contenido

1. Operador Financiero como PROVEEDOR DE SERVICIO - UGPP Como CONSUMIDOR DE SERVICIO	
o solicitarInformacionFinanciera	9
1.1. OBJETIVO.....	9
1.1.1. Entrada.....	10
1.1.2. Datos de Retorno	10
1.2. UGPP Como PROVEEDOR DE SERVICIO – Operador Financiero como CONSUMIDOR DE SERVICIO	11
o enviarInformacionFinanciera	11
1.2.1. Objetivo.....	11
1.2.2. Entrada.....	11
1.2.2.1. Diagrama Empresa.....	12
1.2.2.2. Diagrama PERSONA.....	12
1.2.2.3. Diagrama de Información Financiera – CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO Y/O OTRAS.....	15
1.2.2.4. Diagrama de Información Financiera – INVERSIONES EN CERTIFICADOS A TÉRMINO FIJO Y/O OTROS TÍTULOS.....	17
1.2.2.5. Diagrama de Información SOCIEDADES FIDUCIARIAS	19
2. VALIDACIONES	21
3. CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD	21
3.1.1. Protocolo HTTPS	21
3.1.2. WS-Security	21

A continuación, se describen los aspectos que debe tener en cuenta el operador financiero al momento de recibir una solicitud de la UGPP con al detalle de las personas y sus contactos:

1. Operador Financiero como PROVEEDOR DE SERVICIO - UGPP Como CONSUMIDOR DE SERVICIO

- El archivo para su intercambio de información debe utilizar servicios SOAP (*Simple Object Access Protocol*) y formato XML.
- El servicio por proveer debe ser expuesto con el siguiente nombre:
 - solicitarInformacionFinanciera

1.1. OBJETIVO

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Realizar la petición de información de las personas (Naturales o jurídicas) que son de interés para la UGPP, teniendo como datos de retorno el siguiente acuse:

- Representa la concatenación de: fecha de recepción de la solicitud (DDMMAAA), Número identificación Informante, Estado (Solicitado)

1.1.1. Entrada

Nombre	Tipo de Dato	Obligatorio	Validación
tdoc	Lista TipoidentificacionAfiliado Alfanumérico (2)	SI	De acuerdo con los definidos por resolución.
nid	Lista Alfanumérico (20)	SI	Tener en cuenta las siguientes características en los números de identificación de acuerdo con el tipo de documento: CC: máx. 10 caracteres CE: máx. 10 caracteres. TI: Debe ser de 11 caracteres PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen. CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras. SC: 15 caracteres. PE: Debe ser de 15 caracteres NI: Máximo 10 caracteres.

1.1.2. Datos de Retorno

Los datos de retorno respetan la siguiente estructura de información

INFORMACIÓN RETORNO	
fecha	fecha de recepción de la solicitud (DDMMAAA)
numInformante	Número de identificación del Informante
idSolicitud	Numero asignado por cada solicitud
codEstado	Estado (01=Solicitado, 03=Rechazado)

Ejemplo Acuse de retorno

acuse | Fecha(DDMMAAAA)- numInformante -idSolicitud-codEstado: (24082019-XXXXXXXX-00001-01)

Datos de Retorno

Ejemplo Acuse de retorno para un estado 01 – "Solicitado"

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

acuse Fecha(DDMMAAAA)- numInformante -idSolicitud-codEstado: (24082019-XXXXXXXX-00001-01)

Ejemplo Acuse de retorno para un estado 03 – “Rechazado”

acuse Fecha(DDMMAAAA)- numInformante-idSolicitud-codEstado: (24082019- XXXXXXXX -00001-03)

1.2. UGPP Como PROVEEDOR DE SERVICIO – Operador Financiero como CONSUMIDOR DE SERVICIO

- La UGPP dispondrá de un servicio WEB (Dirección electrónica y puerto) expuesto a través del cual las entidades realizarán la entrega de la información solicitada
- El archivo para su intercambio de información debe utilizar servicios SOAP (*Simple Object Access Protocol*) y formato XML.
- El servicio expuesto por la UGPP se definirá con el siguiente nombre:
 - enviarInformacionFinanciera

1.2.1. Objetivo

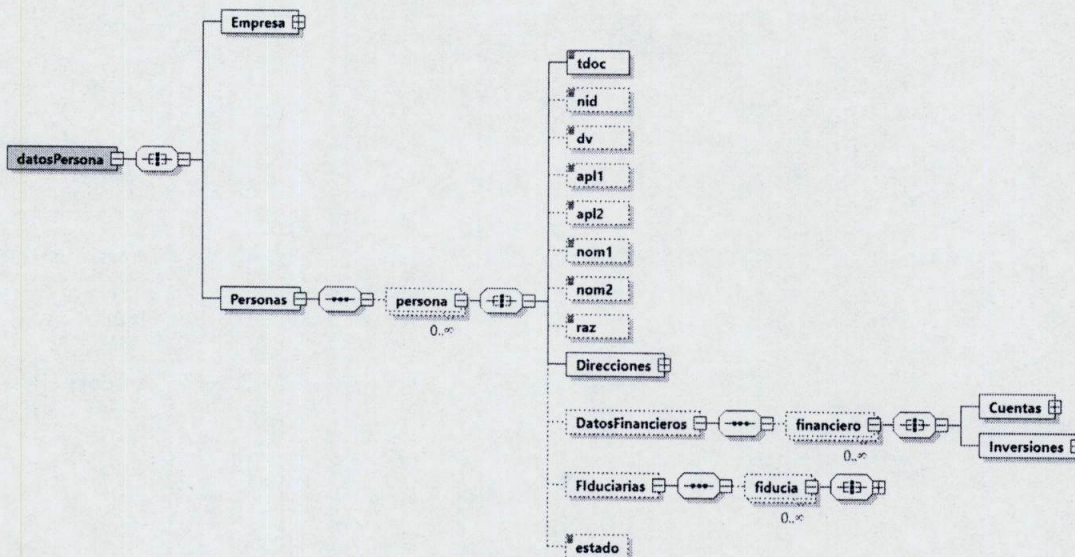
Realizar la recepción de la información financiera y/o fiduciaria de cada una de las personas relacionada, que son de interés para la UGPP, teniendo como datos de retorno el siguiente acuse:

- Se establece la concatenación de los siguientes campos: fecha de recepción de la solicitud (DDMMAAAA), Número identificación Informante, Consecutivo, código Estado.

1.2.2. Entrada

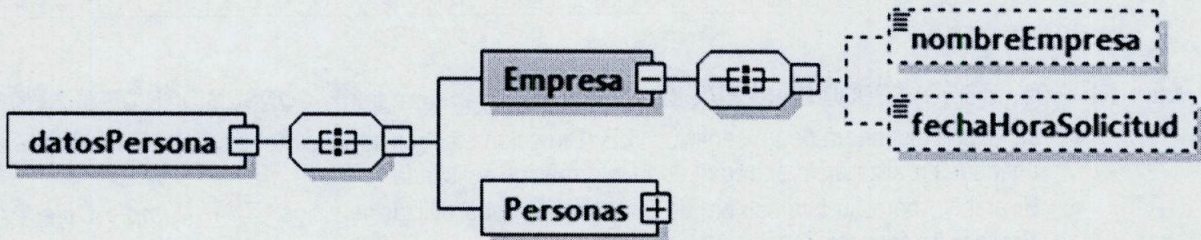
Acuse	fecha- numInformante-Consecutivo-CodEstado: (24082019-XXXXXXXX-00001-02)			
DatosFinancieros	<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr><td style="text-align: center;">Nombre</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Empresa</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Personas</td></tr> </table>	Nombre	Empresa	Personas
Nombre				
Empresa				
Personas				

A continuación, se describe la estructura básica de los datos que se deben recibir por parte del operador financiero en Formato XML



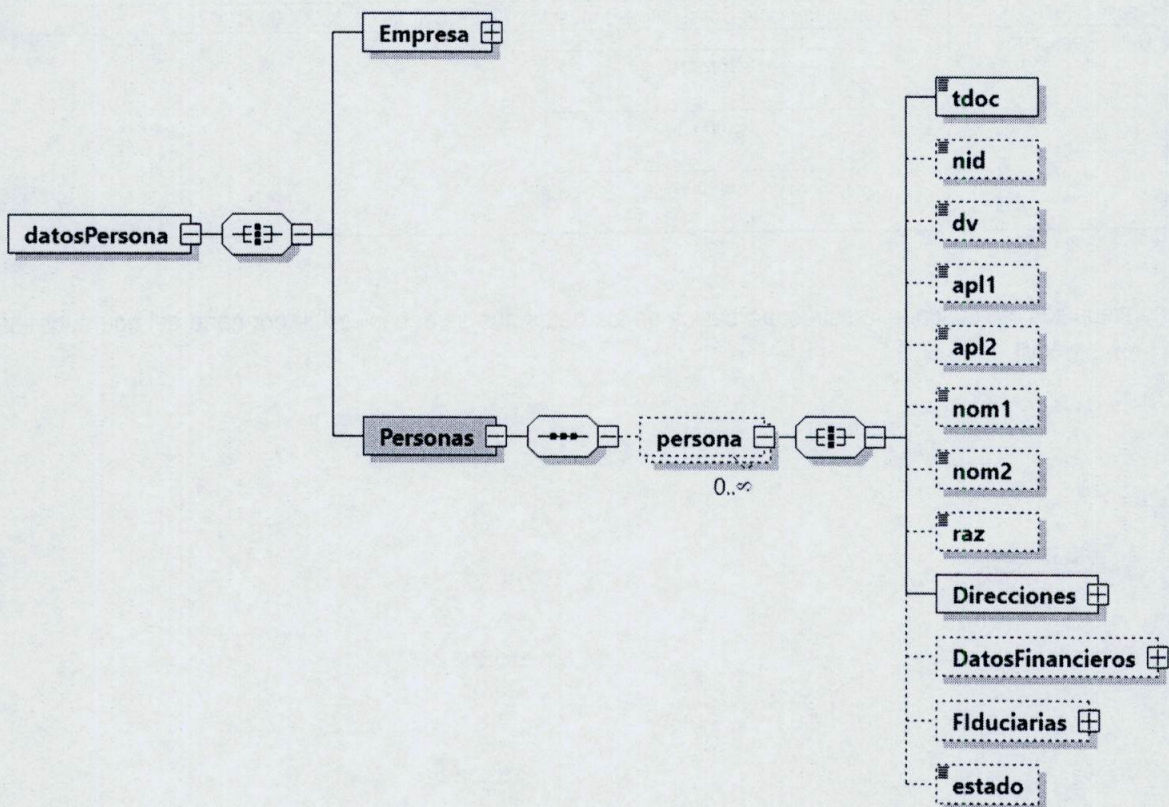
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

1.2.2.1. Diagrama Empresa



Nombre	Tipo de Dato	Obligatorio	Validaciones
nombreEmpresa	Lista Alfanumérico (30)	SI	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es obligatorio
fechaHoraSolicitud	Fecha	SI	Formato: AAAA-MM-DD HH:MI:SS. Año, mes, día. Corresponde a la fecha en que se la entidad hace el envío de la información.

1.2.2.2. Diagrama PERSONA



Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre	Tipo de Dato	Longitud	Obligatorio	Validaciones
tdoc	Alfanumérico	2	SI	CC: cédula de ciudadanía CE: cédula de extranjería TI: tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: pasaporte CD: carné diplomático SC: salvoconducto de permanencia PE: permiso especial de permanencia NI: número de identificación tributaria
nid	Alfanumérico	20	NO	Tener en cuenta estas características que deben tener los números de identificación de acuerdo al tipo de documento: CC: máx. 10 caracteres CE: máx. 10 caracteres. TI: Debe ser de 11 caracteres PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen. CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras. SC: 15 caracteres. PE: Debe ser de 15 caracteres NI: Máximo 10 caracteres.
dv	Entero	1		Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

apl1	Alfanumérico	60	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	
apl2	Alfanumérico	60	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	
nom1	Alfanumérico	60	Obligatorio si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	
nom2	Alfanumérico	60	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es opcional	
raz	Alfanumérico	60	Opcional si es persona natural. Para persona jurídica es obligatorio	Nombre de la razón social de la empresa
dir	Alfanumérico	200	En caso de que el País de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito electrónico, si se conoce debe diligenciarse	
dpto	Entero	2	En caso de que el país de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito electrónico, si se conoce debe diligenciarse Código DANE, debe incluir los ceros a la izquierda	
mun	Entero	3	En caso de que el país de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito electrónico, si se conoce debe diligenciarse Código DANE, debe incluir los ceros a la	

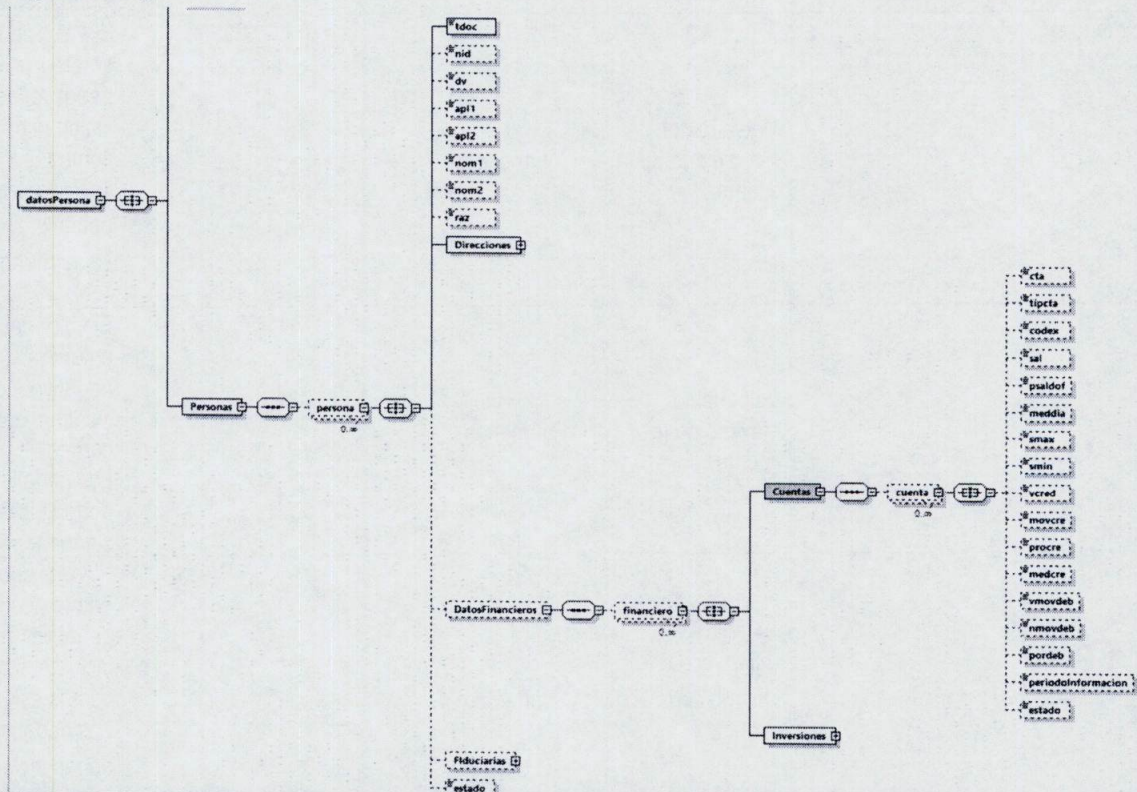
Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

			izquierda	
pais	Entero	4	En caso de que el pais de residencia sea Colombia siempre debe diligenciarse. Cuando tipo de cuenta sea 4. Cta Ahorro Trámite simplificado o 5. Deposito electrónico, si se conoce debe diligenciarse Código DANE, debe incluir los ceros a la izquierda	
estado	Númérico	1	SI	1=Activo, 0=Inactivo

1.2.2.3. Diagrama de Información Financiera – CUENTA CORRIENTE Y/O AHORRO Y/O OTRAS

OBJETIVO

Definir las características y estructuras de los movimientos financieros en las cuentas del sujeto obligado



Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
cta	Número de	Númérico	20	SI	El valor debe ser

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
	Cuenta				entero positivo y no debe incluir ni puntos ni comas.
tipcta	Tipo de Cuenta	Numérico	1	SI	De acuerdo a los definidos en la resolución
codex	Código exención Gravamen Movimiento Financiero	Numérico	2	SI	De acuerdo con los definidos en la resolución
sal	Saldo final de la cuenta	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-)
psaldof	Promedio del saldo final diario	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-)
meddia	Mediana del saldo diario de la cuenta	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-)
smax	Valor saldo máximo de la cuenta	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-)
smin	Valor saldo mínimo de la cuenta	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo o negativo, no debe incluir ni puntos ni comas. Los negativos deben incluir el signo menos (-)
vcred	Valor total movimientos de naturaleza	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
	crédito				puntos ni comas.
movcre	Número de movimientos de naturaleza crédito	Numérico	7	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
procre	Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
medcre	Mediana en el mes de movimientos de naturaleza crédito diarios	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
vmovdeb	Valor total de los movimientos de naturaleza débito	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
nmovdeb	Número de movimientos de naturaleza débito	Numérico	7	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
pordeb	Valor promedio de los movimientos de naturaleza debito	Numérico	20	SI	El valor debe ser entero positivo, no debe incluir ni puntos ni comas.
Estado	Estado en el cual queda el registro (Activo, Inactivo)	Numérico	1	SI	1 = Activo, 0 = Inactivo

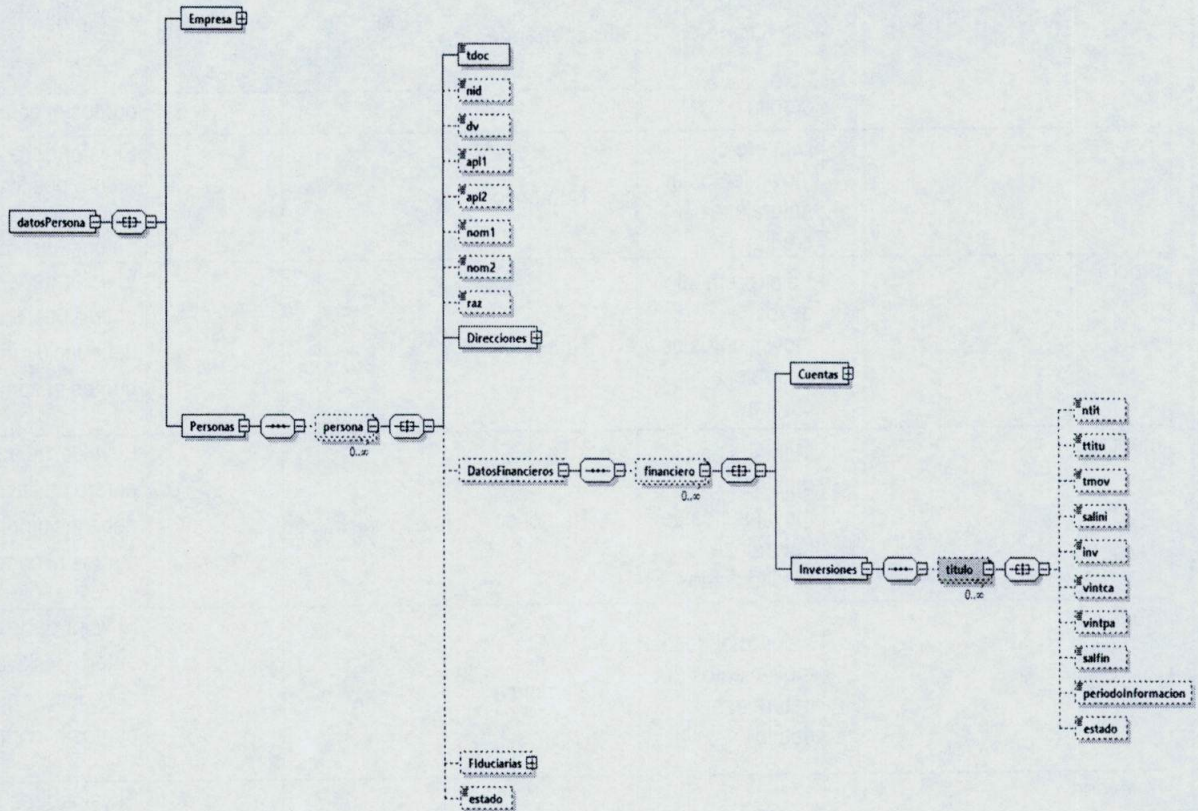
Nota: Número de Cuenta y Tipo de Cuenta, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

1.2.2.4. Diagrama de Información Financiera – INVERSIONES EN CERTIFICADOS A TÉRMINO FIJO Y/O OTROS TÍTULOS

OBJETIVO

Definir las características y contenido donde se reporta la Información de inversiones en Títulos.

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015



Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
ntit	Número del Certificado o titulo	Alfanumérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas, siempre debe diligenciarse
ttitu	Tipo de titulo	Numérico	2	SI	De acuerdo con los definidos en la resolución, siempre debe diligenciarse
tmov	Tipo Movimiento	Numérico	1	SI	De acuerdo a los definidos en la resolución. Siempre debe diligenciarse
salini	Saldo inicial del titulo	Numérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
inv	Valor de la inversión efectuada	Numérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
vintca	Valor de los intereses causados	Numérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

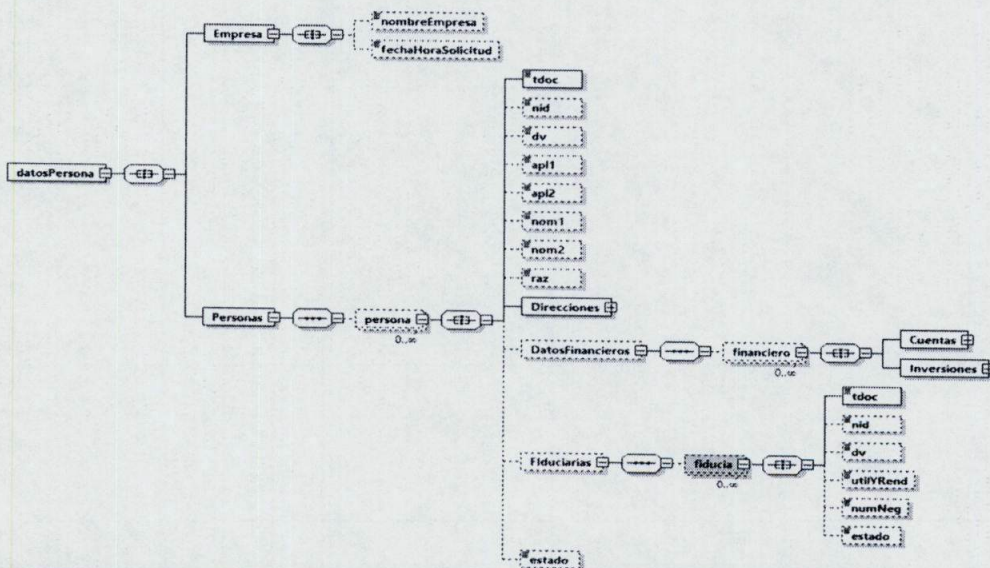
Nombre Campo	Descripción Campo	Tipo de almacenamiento	Longitud	Obligatorio	Validaciones
vintpa	Valor de los intereses pagados	Numérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
salfin	Saldo final del Certificado o Título	Numérico	20	SI	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas. Siempre debe diligenciarse
Estado	Estado en el cual queda el registro (Activo, Inactivo)	Numérico	1	SI	1 = Activo, 0 = Inactivo

Nota: Número del Certificado o Título, Tipo de Título y Tipo Movimiento, conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

1.2.2.5. Diagrama de Información **SOCIEDADES FIDUCIARIAS**

OBJETIVO

Definir las características y contenido donde se reporta la Información de las sociedades fiduciarias.



Nombre	Tipo de Dato	Longitud	Obligatorio	Validaciones
tdoc	Alfanumérico	2	SI	CC: cédula de ciudadanía CE: cédula de extranjería TI: tarjeta de identidad RC: Registro civil

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

				<p>PA: pasaporte</p> <p>CD: carné diplomático</p> <p>SC: salvoconducto de permanencia</p> <p>PE: permiso especial de permanencia</p> <p>NI: número de identificación tributaria</p>
nid	Alfanumérico	20	NO	<p>Tener en cuenta estas características que deben tener los números de identificación de acuerdo al tipo de documento:</p> <p>CC: máx. 10 caracteres</p> <p>CE: máx. 10 caracteres.</p> <p>TI: Debe ser de 11 caracteres</p> <p>PA: Tiene valores alfanuméricos, según el pasaporte de origen.</p> <p>CD: Tiene valores alfanuméricos. En algunos casos es precedido por letras.</p> <p>SC: 15 caracteres.</p> <p>PE: Debe ser de 15 caracteres</p> <p>NI: Máximo 10 caracteres.</p>
dv	Entero	1		Para el tipo de documento 31 - Nit, si se conoce debe diligenciarse
utilYRend	Entero	20	SI	Utilidades y/o rendimientos girados en el año
numNeg	Alfanumérico	14	SI	Número del negocio manejado por la fiduciaria
Estado	Numérico	1	SI	Estado en el cual queda el registro (Activo, Inactivo)

Por el cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información financiera solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, conforme lo establecido en el Artículo 2.12.7.3. del Decreto 1068 de 2015

Nota: Tipo Documento, Número de identificación, número de negocio manejado por la fiduciaria conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros de un mismo envío.

2. VALIDACIONES

Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3. CONFIGURACIÓN DE SEGURIDAD

3.1.1. Protocolo HTTPS

El protocolo de comunicación establecido para conectarse al Web Service es HTTP 1.1 con TLS 1.1 o 1.2.

3.1.2. WS-Security

Como mecanismo de seguridad para el envío y recepción de la información, se establece el estándar internacional Basic Security profile Version 1.0, (Web Services Security - UsernameToken Profile 1.1).